

RADICADO: 680924089001-2015-00049-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Betulia, Santander, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Nuevamente, se peticona por el actor, el reconocimiento de otra mandataria judicial por revocatoria de poder a quien la ostenta, de la cual se observa que para su otorgamiento el representante legal de la entidad Crezcamos S.A, quien actúa como demandante, para el efecto, no generó el mensaje de datos desde su cuenta de correo registrada para notificaciones en el certificado Cámara de Comercio como es su obligación al tenor de lo consagrado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por ello, debe esta funcionaria estarse a lo dispuesto en proveído del 06 de mayo del corriente año y no reconocer su nueva apoderada, en razón a que de los certificados aportados, se confirma que no se ha utilizado la dirección correcta para su conferimiento.

Debe advertirse, que en nada cambia la situación el haber aportado el certificado de existencia y representación legal reciente, pues en dicho documento, no se ha actualizado o cambiado la dirección de correo electrónico inscrita por la entidad demandante con el objeto de cumplirse las notificaciones judiciales, que es la que permite conferir los poderes, sin antefirma ni autenticaciones, al tenor de la norma antes mencionada.

**NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

**Firmado Por:**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE BETULIA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d52b8475d820882fc5e60b9a9eadfcc2579a45b394459d9289a2fc25d4488688**

Documento generado en 18/05/2021 05:42:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**